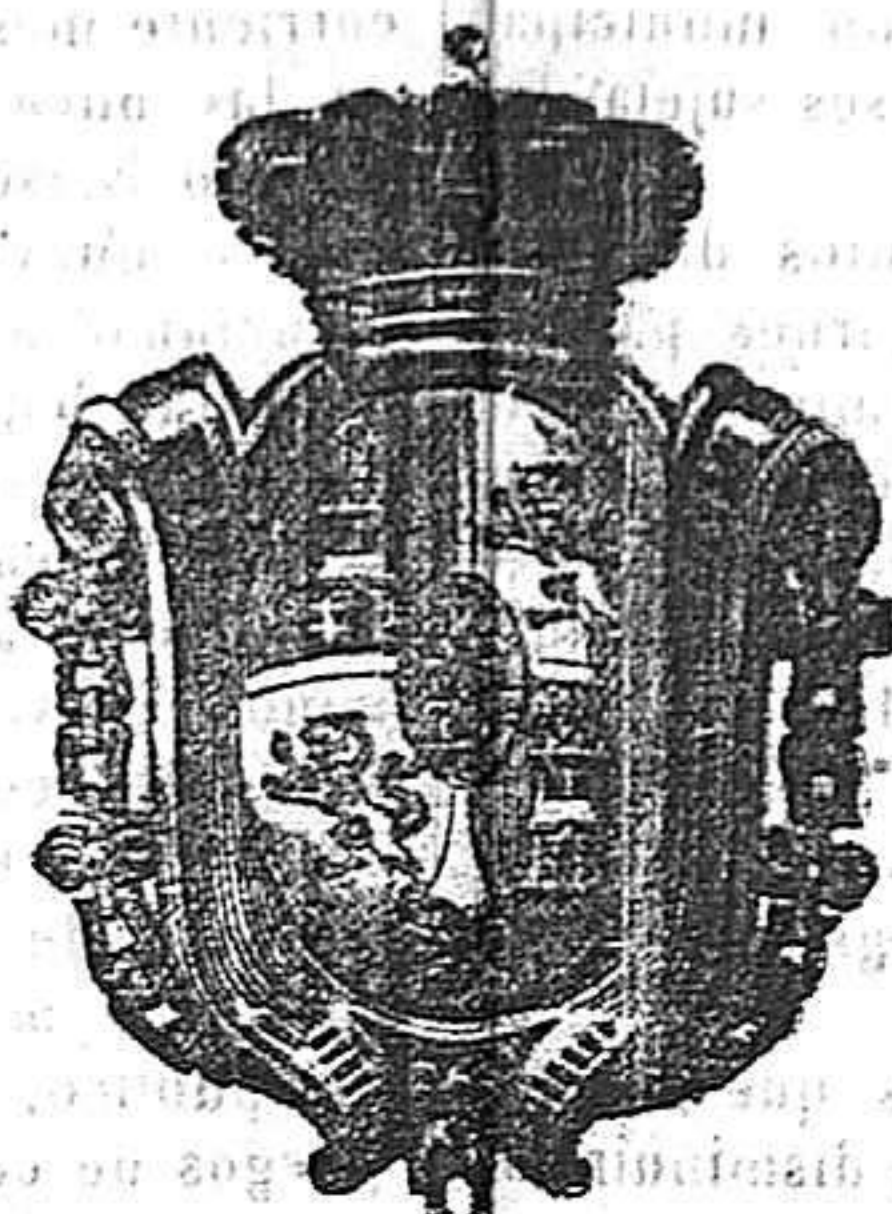


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (O. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2619

#### Pesas y Medidas

De conformidad a lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 26 del presente mes empezará la comprobación y contras- tación de las pesas, medidas e instru- mentos de pesar que se usan en el partido judicial de Falset, efectuán- dose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Con- traste de pesas y medidas.

Lo que se hace público en este pe- riódico oficial para que llegue a co- nocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Septiembre de 1913.

—El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2620

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al pú- blico que D. Vicente Ingras Dalmán, Gerente de la Sociedad anónima «La Hidrodinámica del Ebro, domiciliada en Barcelona, solicita del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona la autorización para esta- blecer un aprovechamiento de aguas para riegos de varios terrenos, eleván- dolas del río Ebro en su orilla dere- cha, término de Mora de Ebro, par- tida de «Ramigües». La cantidad de agua que se solicita es de 99-litros por segundo y la zona que pretenden regar, de 350 hectáreas de terrenos colindantes. Las obras que comprende dicho proyecto son: una rueda de pa- letas de madera tipo Segebien, apo-

yada en dos flotadores de madera que van guiados por cuatro pilotes; cuatro bombas aspirantes impelentes movidas por aquella rueda y un depósito al que estas bombas envían sus aguas y desde el cual se repartirán a los terrenos co- lindantes mediante el pago de un ca- non aún no determinado.

Todo lo cual se hace público por medio de este Boletín oficial a los efectos del citado artículo, o sea para que durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, puedan las personas o entidades que se consideren perjudi- cadas presentar cuantos escritos de oposición crean convenientes, a cuyo efecto y durante ese mismo plazo es- tará el proyecto expuesto al público en este Gobierno civil, Sección de Fo- mento, horas hábiles de oficina.

Tarragona 9 de Septiembre de 1913.

—El Gobernador, Pascual Testor.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2621

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los se- ñores Torres y C.<sup>a</sup>, que ejercieron en Cambrils la industria de especulador en vinos, de conformidad con lo dis- puesto en el art. 45 del vigente re- glamento de Procedimiento en las re- clamaciones económico-administrati- vas, se les notifica para su conoci- miento lo siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, se les pone de manifiesto durante el plazo de diez días el expediente de defraudación que se les formó por el ejercicio de la industria de especula- dor en vinos.—Tarragona 3 de Octu- bre de 1910.—Capablanca.—Señores Torres y C.<sup>a</sup>—Cambrils.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conoci- miento de los interesados y efectos que haya lugar.

Tarragona 9 de Septiembre de 1913.

—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 2622

#### Edicto

Ignorándose el paradero de D. José Francés, que ejerció en Cambrils la

industria de especulador en frutos de la tierra, de conformidad con lo dis- puesto en el art. 45 del vigente regla- miento de Procedimiento en las recla- maciones económico-administrativas, se le notifica para su conocimiento lo siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, se le pone de manifiesto durante el plazo de diez días el expediente de de- fraudación que se le formó por el ejercicio de la industria de especula- dor en frutos de la tierra.—Tarragona 3 de Octubre de 1910.—Capablanca.—Sr. D. José Francés.—Cambrils.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conoci- miento del interesado y efectos que haya lugar.

Tarragona 9 de Septiembre de 1913.

—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

#### AYUNTAMIENTO DE PLA DE CABRA

Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto del gravamen

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrifi- cadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muer- tas en fresco, saladas, adobadas o pre- paradas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de saugre.

#### CAPITULO II

##### Exenciones

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término muni- cipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del Reglamento de 29 de Ju- nio de 1911.

#### CAPITULO III

##### Exacción

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo

será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los de- rechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911.

#### TARIFAS

##### Reses sacrificadas en el término municipal

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'05 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'08 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno 1'50 id.

Despojos de ganados lanares y ca- brios, muertas en fresco, uno 0'25 id.

Despojos de ganado de cerda, muer- tas en fresco, uno 0'75.

##### Reses sacrificadas fuera del término municipal

Vacuno, lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 pesetas.

Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo, 0'16 id.

De cerda, muertas en fresco, el ki- logramo, 0'16 id.

Saladas, el kilogramo, 0'22 id.

Jamonés y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0'22 id.

Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0'22 id.

Despojos de reses vacuna, uno 1'75 id.

Idem de cerda, uno 1'00 id.

Idem de reses lanares y cabrias, uno 0'35 id.

Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares, y cabrias el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las foras- teras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notifica- do por anticipado a la Administración municipal que podrá disponer la in- tervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio, se considera perceptible desde el mo- mento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece o puede establecer el presupuesto municipal.

Art. 10. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11. En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12. Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fábricas establece el capítulo 15 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente Reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV

Defraudación

Art. 16. Son defraudadores del arbitrio:

- 1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal, habilitada al efecto, a los inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.
- 2.º Los que al efectuar introduc-

ciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dicitadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

CAPITULO V

Penalidad

Art. 17. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se considerarán devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude, serán decomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la oportuna reclamación, que será tramitada y sustentada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Pla de Cabra 31 de Agosto de 1913. —El Ayuntamiento: Juan Batalla. — Antonio Valdósera. — José Gavarró. — Gregorio Ribé. — Francisco Valls. — Carlos Balañá. — Jaime Canela. — El Secretario, Juan Porcar.

Núm. 2623

Junta Diocesana de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos de Tortosa.

ANUNCIO

Habiéndose por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 del próximo pasado Agosto, declarado oula la subasta y adjudicación provisional de las obras de reparación del Templo parroquial de Amposta, en esta Diócesis, hecha el día 16 del mentado mes de Agosto a favor de don José Arana y Esteve, único postor; en

virtud de lo dispuesto por la susodicha Real orden y a tenor del art. 13 de la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, se ha señalado el día 29 del corriente mes de Septiembre, a la hora de las once de la mañana, en este Palacio Episcopal, para la celebración de la nueva pública subasta de las mencionadas obras, las cuales se adjudicarán bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 2.830'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 141'51 pesetas en dinero o en efectos de la Duda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Tortosa día 8 de Septiembre de 1913. —El Presidente de la Junta diocesana, Pedro, Obispo de Tortosa.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

Núm. 2624

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Puigtiñós 8 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, Salvador Solé.

Núm. 2625

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el próximo año de 1914, se hallará quince días expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

La Palma 8 de Agosto de 1913. —El Alcalde, Luis Galcerán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2626

EDICTO

Don Leoncio Villacarta y Cabezas, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa. Por el presente que se expide en

méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Lorenzo Ferrer, en representación de D. Domingo Alerany Balsebre, propietario, vecino de Fatarella, contra D.ª Ubaldesca Rius Blanch, viuda, sin profesión especial, de la propia vecindad, y contra los ignorados herederos o causa habientes del difunto esposo de aquella D. Ramón Balart Rocamora, sobre reclamación de un crédito hipotecario de mil pesetas, intereses del mismo al ocho por ciento anual y de otras mil pesetas fijadas sin perjuicio para costas, constituido dicho crédito sobre la finca rústica llamada «Capsades» del término de Corbera y sobre la casa de la calle de Prades, número veinte y siete de la villa de Fatarella, a virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere a los expresados ignorados herederos o causa habientes, como deudores, para que dentro del término de diez días improrrogables que prescribe el artículo ciento cuatro del reglamento de la ley Hipotecaria, paguen al aludido D. Domingo Alerany Balsebre el nombrado crédito, tres años de intereses vencidos y lo que va del corriente al ocho por ciento anual y las mil pesetas de costas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Al propio tiempo se cita de remate a los expresados ignorados herederos o causa habientes del D. Ramón Balart Rocamora por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere; y se hace constar que se ha practicado el embargo de los dos inmuebles antes nombrados, especialmente hipotecados, trabándolo también sobre la finca llamada «Barrauch del Musol» del término de Corbera sin el previo requerimiento de pago por ignorarse quienes sean dichos herederos o causa habientes.

Gandesa dos de Septiembre de mil novecientos trece. —Leoncio Villacarta. —Por disposición de S. S., José García.

Núm. 2627

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre contrabando de tabaco, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite a R. Miró, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, el cual el día dos de Agosto último, en la Estación del ferrocarril de Mora la Nueva facturó dos cajas como declaración de «drogas», consignadas al mismo en la Estación de Rueda de Jalón, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído de los cargos que le resultan en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos trece. —El Secretario, P. O. de D. Baudilio Paraiso, Vicente Arregui, Oficial.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.